

nientas veintiguatro pesetas con treinta céntimos, y por la indemnización de traslado de la industria de almacenamiento de abonos instalada en la indicada parcela y en otras dos expropiadas, como titular del derecho de arrendamiento en ellas es la cantidad de cuatrocientas veintisiete mil ochocientas pesetas, confirmando el resto de las valoraciones de los bienes expropiados por no contrariar el ordenamiento jurídico en la materia, reconociendo el derecho a los intereses legales por las cantidades no satisfechas o depositadas en forma legal, hasta su completo pago, en cuanto a los bienes justipreciados, absolviendo a la Administración en cuanto a las demás peticiones que se formulan, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.»

Asimismo se tendrá en cuenta el auto dictado por la misma Sala sentenciadora en aclaración de la sentencia aludida en cuanto dispone que la parte dispositiva transcrita quedará como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eduardo Alonso Pascual, debemos declarar y declaramos que las cantidades que deben reconocerse al recurrente como titular de la parcela número 421-D del polígono «Allende Duero», de Aranda de Duero, en cuanto a la construcción, es la cantidad de un millón doscientas cincuenta mil cuatrocientas noventa pesetas, más el 5 por 100 de afección de sesenta y dos mil quinientas veinticuatro pesetas con treinta céntimos, y por la indemnización de traslado de la industria de almacenamiento de abono instada en la indicada parcela la cantidad de cuatrocientas veintisiete mil ochocientas pesetas, y como titular del derecho de arrendamiento, de otras dos parcelas expropiadas números 345 y 422-D la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil pesetas; confirmando el resto de las valoraciones de los bienes expropiados, por no contrariar el ordenamiento jurídico en la materia, reconociendo el derecho a los intereses legales por las cantidades no satisfechas o depositadas en forma legal hasta su completo pago en cuanto a las demás pretensiones que se formulan, sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización

*ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.095 y 13.296, interpuestos por don Mariano Pallardo Pascual y don Salvador Nacher Olmos y otros contra Orden de 30 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.095 y 13.296, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Mariano Pallardo Pascual y don Salvador Nacher Olmos y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas número 5 y otras, sitas en el polígono «Avenida de Castilla», se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Pallardo Pascual, don Salvador Nacher Olmos, doña Purificación March March, don Vicente Olmos Fuster, doña Mercedes Pedret Gilisbars, don Vicente Montesinos Pedret, don Juan Sanchis Raga, don Fernando Ortí Gil, don Vicente Labrosa Roca, doña Desamparados Moret Bondía, don Manuel Pascual Almenar, doña Josefa Puchades Pallardo, como madre y legal representante de su hijo menor de edad José Pascual Puchades; doña María Peris Valero, como madre y legal representante de sus hijos menores de edad María del Carmen, Salvadora, Miguel y José March Peris; don Agustín Domingo Benloch, don José María Abad Tallad, don José y don Vicente Sanchis Cosme, doña Carmen Salag Santamaría, don Antonio Cabanes Olmos, don Vicente Lagorre Ariza, don Manuel Fajardo Sánchez, don Andrés Olmos Fuster, doña Amparo Olmos Olmos, don Miguel Pallardo Folgado, don José Salavert Moret, don Miguel Ferrer March, don Luis Ortí Pallardo, don Emilio Herrero Serra, don José Prosper Folgado, don Emilio Roca Ortí, don Vicente Vaquer Peris, doña Esperanza Puchades Martín, don Miguel y don Vicente Cebriá Roca, como herederos de

doña Concepción Roca Ortí; don Vicente, don Francisco, don Salvador y don José Bau March, don Manuel Ortí Pallardo, don José Coscolla Sanchis, don Vicente Salavert Garcés, don José Nacher Tarin, doña Concepción Gil Piquer, don Matías Nieto Suárez, don Manuel, doña Concepción, don Fermín y don Antonio Olmos Llosa, don Enrique Salag Santamaría, don Francisco Salag Santamaría, doña Amparo, don Antonio, don Francisco y doña Carmen Nacer Ortí, doña Amparo Moreno Folgado, don Salvador Pallardo Moreno, el Asilo de Niños Huérfanos de Patraix, la Compañía Valenciana de Cementos «Portland», don José, doña Josefa, doña María de las Mercedes, don Francisco y doña María de los Desamparados Prefaci Casco contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1961, dejada sin efecto por el propio Departamento al estimar en parte su reposición por otra Orden notificada a los recurrentes con error causante de indefensión que determina la nulidad de la notificación misma, por lo que deberá practicarse de nuevo con expresión de los recursos que procedan, ante quien y plazo para interponerlos; sin que por lo que a las costas se refiera haya lugar a declaración especial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1967

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 21 de enero de 1967 por la que se descalifican las casas baratas número 16 de la calle Condes de Torrealzar, de Madrid, de don Enrique Palenzuela Arroyo; número 119, tipo D. M. T. F., de la Compañía Anónima Casas Baratas de Málaga, de don José María Lasheras Calvo; número 9 de la calle Doctor Fleming, de Sevilla, de doña Carmen Ollas González; número 12 de la calle de Doña Jimena, de Burgos, de don Manuel Santamaría Heras, y la número 9 de la calle Félix Aramburu, de Oviedo, de doña Amparo González Alvarez.*

Ilmo Sr.: Vistas las instancias de don Enrique Palenzuela Arroyo, don José María Lasheras Calvo, doña Carmen Ollas González, don Manuel Santamaría Heras y doña Amparo González Alvarez solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 60 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 16 de la calle de Condes de Torrealzar, de esta capital; la casa barata número 119, tipo D. M. T. F., perteneciente al proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas de Málaga; la casa barata número 9 de la calle del Doctor Fleming, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», de Sevilla; la número 12 de la calle de Doña Jimena, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», de Burgos, y la casa barata número 9 de la calle de Félix Aramburu, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Obrera Ovetense», de Oviedo, respectivamente;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 60 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 16 de la calle de Condes de Torrealzar, de esta capital, solicitada por su propietario don Enrique Palenzuela Arroyo; la casa barata número 119, tipo D. M. T. F., perteneciente al proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas de Málaga, solicitada por su propietario, don José María Lasheras Calvo; la casa barata construida en la parcela número 44, manzana 13, tipo IV, de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», señalada hoy con el número 9 de la calle del Doctor Fleming, de la barriada Hoteles del Guadalquivir, de Sevilla, solicitada por doña Carmen Ollas González; la casa barata número 12 de la calle de Doña Jimena, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», de Burgos solicitada por su propietario, don Manuel Santamaría Heras, y la casa barata número 9 de la calle Félix Aramburu, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Obrera Ovetense», de Oviedo, solicitada por su propietario, doña Amparo González Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.